



PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00600-00

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 18/09/2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de noviembre 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **FRANCISCO ANTONIO VANEGAS CORTÉS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **MARISEL CASTILLA QUITIAN**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería librar mandamiento de pago para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar lo expuesto en el hecho 1º de la demanda, toda vez que lo plasmado allí no guarda relación con lo consignado dentro del título valor objeto de cobro.
- En virtud a lo establecido en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante dentro del término concedido deberá identificar el domicilio de las partes procesales, pues el lugar de notificaciones no puede tenerse como tal. Se advierte al extremo actor que al momento de la subsanación deberá tener en cuenta que el domicilio y la residencia o el lugar de notificaciones difieren entre sí, y aun cuando puedan coincidir en un mismo lugar, no siempre ocurre de esta manera, siendo en principio el primero de ellos -domicilio- el que define la competencia territorial al tenor del numeral 1º del artículo 28 del C.G.P.
- Siguiendo lo previsto en el numeral 10º del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar correctamente la dirección física donde la parte demandada recibirá notificaciones personales, pues allí no se estableció la municipalidad a la que corresponde la dirección allí consignada.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda ejecutiva de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada **ALBA JANETH MENDOZA DÍAZ**, identificado con la T.P. 66.705 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial
www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51761ada8c155af1b6970b2eccc6e173b7d549da1f8706d161b35a12a17422e7**

Documento generado en 14/11/2023 03:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>